



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Salvaleón, en el término municipal de Salvaleón. Expte.: IA16/0313. (2016061942)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la parcela 412 del polígono 12 del término municipal de Salvaleón (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el Anexo V, Grupo 9, letra b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de un punto de acopio temporal de residuos inertes de construcción y demolición. Las instalaciones se proyectan sobre una superficie de 1.600 m².

La superficie de almacenamiento neto es de 40 m² correspondiente a la ocupada por los contenedores para el depósito.

El punto de almacenamiento temporal dispondrá de:

- Vallado perimetral.
- Zona de recepción y caseta de control.
- Viales de circulación interior con una superficie de 288 m².
- Explanada de descarga y carga con unas superficies de 369 y 278 m² respectivamente.

Como báscula de pesaje se utilizará la báscula municipal ubicada en una parcela distinta a la del proyecto.



Se hormigonarán las superficies de acceso de los vehículos cargados con residuos, el vial para la salida de vehículos, las explanadas de carga y descarga de contenedores. Estas explanadas poseerán una red de recogida de vertidos canalizada a una arqueta separadora de grasas.

En las zonas no pavimentadas se extenderá una capa de tierra vegetal y se aportará un semillado con hierbas de la zona que no precisen riegos abundantes.

2. Tramitación y consultas.

El 9 de mayo de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 30 de mayo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Salvaleón	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Servicio de Urbanismo)	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird-Life	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en acción	

El resultado de las respuesta recibidas desde las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto es promovido por el Ayuntamiento de Salvaleón y dado que se trata de una obra y/o servicio público, la calificación urbanística debe entenderse



implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente (artículo 28.1 de la LSOTEX). Este informe de urbanismo no implica un pronunciamiento o valoración urbanística alguna sobre la actuación propuesta.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de los Linos, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

No consta en ese Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización administrativa para la construcción de la zona de policía del cauce del arroyo de los Linos, por lo que deberá solicitarla de inmediato a ese Organismo de cuenca.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no hace alusión al consumo hídrico que conllevará la actividad (aseos, riegos...) ni indica el origen del recurso.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la planta de residuos de construcción y demolición, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Por ello, se informa al promotor que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento,



siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cambio las captaciones directas de agua —tanto superficial como subterránea— del DPH, son competencia de la CHGn. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), no es necesaria para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por finca es 7.000 m³/año.
- El agua solo puede ser utilizada en la misma finca en la que se alumbrá.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterráneas no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por el que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

En los planos aportados figura una "arqueta de almacenamiento temporal de los residuos urbanos para su posterior vertido a la red de saneamiento municipal", por tanto no se contemplan vertidos directos al DPH del Estado.

Según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponde al Ayuntamiento de Salvaleón emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamientos.



- La Dirección General de Patrimonio remite informe indicando que:

Una vez consultado los datos que obran en el Servicio de Patrimonio Cultural, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que:

La actividad no se encuentra en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de la Red Natura 2000.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición no peligrosos. En este punto no se llevará a cabo la separación de las diferentes fracciones que componen los residuos. El sistema se completa con el traslado de éstos a una planta de tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

— Ubicación del proyecto:

El proyecto se ubicará en el polígono 12, parcela 412 del término municipal de Salvaleón, en una superficie total de 1.600 m².

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Si bien la actividad proyectada no se ubicaría en dominio público hidráulico del Estado constituido en este caso por el arroyo de los Linos, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

— Características del potencial impacto:

La emisión de partículas de polvo puede considerarse uno de los impactos de la actividad más significativo. Para minimizar esta afección se implantará un sistema de riego que minimice las emisiones de polvo a la atmósfera, además de cubrir la carga de los camiones que transportan los materiales.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección, como son la zona de descarga, viales, zonas de acopios y zona de tratamiento.

En cuanto a las aguas generadas, se conformará una red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente mediante arqueta separadora de grasas.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora y fauna por escasa presencia de ellas en la zona de actuación. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido ni sobre la Red Natura 2000, al estar fuera de espacio natural protegido.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- De forma previa al inicio de la actividad deberá solicitar ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del arroyo de los Linos.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y



caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h, con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- Se conformará una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones y se dotará de sistema de riego para su mantenimiento.

2. Medidas en la fase operativa.

- Las aguas del sistema de riego antipolvo y las pluviales en contacto con la explanada de descarga y en la explanada de carga, y zona de maniobras, pasarán por un sistema de decantación de finos y por una arqueta separadora de grasas antes de ser vertidas, previa autorización del órgano sustantivo.
- Las zonas de carga y descarga, y zonas de maniobra deberán estar adecuadamente hormigonadas.
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos o en su defecto deberán ser pesados en báscula municipal, tal y como se indica en el documento ambiental.
- Los plásticos, cartones y papeles se almacenarán en contenedores que faciliten su recogida selectiva.
- El sistema de abastecimiento de agua será de la red municipal o en su defecto de pozo autorizado.
- Las aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios, se evacuarán a la red municipal, en su defecto se instalará fosa séptica estanca (nunca pozo ciego). El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m



del dominio público hidráulico y/o cualquier pozo. Se debe garantizar la completa estanqueidad, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. En la parte superior de la fosa séptica debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica. La fosa debe ser vaciada por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito, y asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos.
- Durante la fase de funcionamiento del depósito temporal se habilitarán las medidas correctoras de prevención de emisión de polvo. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- Respecto a los posibles residuos peligrosos generados, es importante resaltar que según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se obliga a los productores de residuos peligrosos a separar y no mezclar éstos, así como a envasarlos y etiquetarlos de forma reglamentaria. Por tanto, es necesario agrupar los distintos residuos peligrosos por clases en diferentes contenedores debidamente etiquetados para, además de cumplir la legislación, facilitar la gestión de los mismos. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos a cubierto.



- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- La gestión de los residuos se realizará a través de Gestor Autorizado.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los certificados de admisión de los residuos que entregue en los diferentes lugares autorizados.
- Los RCD almacenados temporalmente, deberán ir a una planta de tratamiento de RCD autorizada, para el posterior tratamiento y valorización de los mismos.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y dejar el terreno en las condiciones en las que se encontraba originalmente. Se procederá a la retirada de los escombros a vertedero autorizado y restituyendo el perfil del terreno.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

5. Plan de reforestación.

- Para minimizar la afección por la ocupación de la actividad se procederá a la plantación de ejemplares de especies similares a las existentes en el entorno,



conformando una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación. Estas especies se plantarán irregularmente asemejándose a la disposición natural de las mismas. Las plantas empleadas en la reforestación deben ser de buena calidad instalándose los protectores necesarios y realizándose riegos periódicos durante la época estival. Esta plantación se llevará de forma previa a la puesta en marcha de la actividad.

- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de uso de las instalaciones.

6. Otro condicionado.

- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o servidumbre y policía, al consumo de agua y a los vertidos al DPH.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución, por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Punto de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición" en el término municipal de Salvaleón" y cuyo promotor es el Ayuntamiento de Salvaleón se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

